ACUERDO C.G-205/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATA AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CONVERGENCIA, PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6. Que la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones.

7. Que la fracción V del artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.

8. Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y según establece el artículo 161 del Código Electoral del Estado, abrogado, el plazo para el registro de candidaturas para regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, es del uno al quince de marzo del año de la elección.

9. Que de conformidad con lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo, el Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán, registró la planilla de regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el partido político nacional, Convergencia, para las elecciones a celebrarse en dicho municipio el 20 de mayo de 2007, entre los que se encontraba la siguiente candidata a regidor propietario por el principio de representación proporcional, misma que fue nombrada con el número de orden que se menciona:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIOS	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4	CLARA INES RAMIREZ PERALTA.

10. Que el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que posterior al plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

11. Que con fecha 19 de mayo de 2007, el partido político nacional, Convergencia, a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal, presentó un escrito dirigido a este Consejo, por medio del cual solicitó la sustitución de la candidata mencionada en el considerando 9 del presente Acuerdo, acompañando a dicho escrito la renuncia de dicha candidata, y manifestando que la documentación correspondiente a la candidata sustituta obra en poder de este Instituto, misma que a continuación se señala:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIOS	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4	SANTA REYNA RODRÍGUEZ AVILEZ.

12. Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advirtió el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el Acuerdo del Consejo General C.G.-018/2007 de fecha 15 de febrero del presente año, respectivamente, del candidato en referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución de una candidata a regidor propietario por el principio de representación proporcional, del Municipio de Progreso, Yucatán, postulada por el partido político nacional, Convergencia, para la elección a celebrarse el 20 de mayo del presente año, de la ciudadana:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIOS	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4	CLARA INES RAMIREZ PERALTA.

por la ciudadana:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIOS	
NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4	SANTA REYNA RODRÍGUEZ AVILEZ.

SEGUNDO. Por cuanto no es posible corregir o sustituir las boletas de regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los votos contarán a favor del partido político nacional, Convergencia, para la planilla de dicho partido político, incluyendo a la candidata ahora registrada.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido político nacional, Convergencia, para los fines legales correspondientes.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Progreso, Yucatán, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil siete.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO